



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00223-00
Demandante	MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ REMOLINA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR

Por reparto efectuado el día 9 de septiembre de 2021, correspondió a este Despacho el conocimiento del trámite promovido por MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ REMOLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Seria del caso proceder a estudiar si la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los requerimientos señalados por el Decreto 806 de 2020, de no ser porque se avizora que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse.

El artículo 11 del CPTSS señala que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a elección del demandante.

Según la demanda y los anexos en el expediente digital se constata que las demandadas corresponden a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la administradora de fondo de pensiones PORVENIR, entidades que tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá. Por otra parte, de conformidad con la información que reposa en el folio 22 del numeral 002 del expediente digital, se tiene que la reclamación de traslado de régimen al otrora INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES fue presentada por la señora RODRIGUEZ REMOLINA el 6 de octubre de 2009 en la ciudad de Bucaramanga.

Igualmente frente a la también demandada PORVENIR no obra dentro de expediente, el documento donde conste la reclamación del derecho aquí pretendido y mucho menos que esta se haya surtido en el municipio de Barrancabermeja, por lo que advierte el Despacho que carece de competencia territorial para conocer el presente trámite, pues reitérese que al tenor de lo previsto en el artículo 11º del CPTSS en los procesos en que se siga en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, la competencia se encuentra radicada en cabeza del Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada, o el del lugar donde se haya surtido a reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

De conformidad con lo hasta aquí señalado se dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA; teniendo en cuenta que la reclamación del

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00223-00
Demandante MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ REMOLINA
Demandado COLPENSIONES Y PORVENIR

derecho pretendido se surtió en la ciudad de Bucaramanga y la demandada, se dispone la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Bucaramanga, con el fin que la misma sea repartida para su conocimiento a los Jueces Laborales del Circuito de Bucaramanga (Reparto).

Compártase el link del expediente digital al apoderado de la parte actora, y trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ REMOLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, conforme a lo indicado en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO.- REMITASE el link del presente proceso a la OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA, para que se reparta entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – REPARTO.

TERCERO.- Compártase el link del expediente digital al apoderado de la parte actora, y trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

**Ruth I
Juz
Barranc**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 01 de octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df6747a652bcc3243274f2caf8d228d741618986f956665e77e5c351938c33fa

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00223-00
Demandante	MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ REMOLINA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR

Documento generado en 30/09/2021 10:00:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>